REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 24 *Referencia:* Acuerdo Nª 24

Año: 1995 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-11-1995

Titulo: ESTABLECE IMPUESTOS, DERECHOS, Y TASAS SOBRE LA REALIZACION O EJECUCION DE OBRAS CIVILES REALIZADAS ENTRE EL ESTADO Y/O LOS MUNICIPIOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.

Dictada por: CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

Gaceta Oficial: 22927 *Publicada el:* 11-12-1995

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Municipios, Tasa y tarifas

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.321

Rollo: 114 *Posición:* 829

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO No. 24
(De 24 de noviembre de 1995)
" POR EL CUAL SE ESTABLECEN IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS SOBRE LA REALIZACION O EJECUCION DE OBRAS CIVILES REALIZADAS ENTRE EL ESTADO Y/O LOS MUNICIPIOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS"

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, en su artículo 17, numeral 8 dispone que el Consejo Municipal tendrá competencia para... " establecer impuestos contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes, para atender gastos de la administración, servicios e inversiones Municipales".

Que el numeral 4 del artículo 76 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 establece que: Los Municipios fijarán y cobrarán derechos y tasas sobre la prestación de los servicios siguientes: Numeral 4, Licencia pata construcciones de Obras.

Que el numeral 21 del artículo 75 de la ley 106 de 1973, se establece lo siguiente: " Son gravables por los Municipios los negocios siguientes: Numeral 21: Edificaciones y reedificaciones.

Que en respuesta de la procuraduria de la Administración al Tesorero Municipal de La Pintada, La cual se dió el día 2 de octubre de 1995, y que lleva el Código No. 207, la Licenciada Alma Montenegro de Flecher establece que:... " el Municipio de La Pintada si puede gravar y cobrar derechos y tasas, sobre la realización o ejecución de la Construcción de carreteras y puentes sobre ríos".

A C U E R D A:

ARTICULO 1º: Las personas naturales o Jurídicas que realicen o construyan obras civiles, tales como Carreteras, puentes, represas, plantas potabilizadoras, y otras pagarán así:

a. De 1 5 al 1.5 % de la valor de la obra.

ARTICULO 2º: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y promulgación.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Penonomé a los veinticuatro (24) dias del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

CARLOS A. JAEN VARGAS
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé

DIONICIO PASCUAL O.
Vice - Presidente

ZILMA DEL C. MEDINA Q.
Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA, ALCALDIA MUNICIPAL DE PENONOME.

PENONOME, 27 DE NOVIEMBRE DE 1995.

Apruébese en todas sus partes el acuerdo Nº 24 de 24 de noviembre de 1995, por el cual se establecen impuestos, derechos y tasas sobre la realizacion o ejecucion de Obras Civiles Realizadas entre el Estado y|o Los Municipios con personas naturales o juridicas.

Remítase el acuerdo Nº. 24 del Honorable Concejo Municipal. Cúmplase.

AMERICA T. DE McELFRESH
Alcaldesa de Penonomé

FRANCISCO TORRES T.
Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA
ACUERDO No. 23
(De 24 de octubre de 1995)
" POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CAPIRA"

El Consejo Municipal de CAPIRA en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de CAPIRA el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de CAPIRA para su Administración se dividen así:
Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2o.: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.5.10 Solares sin edificar
Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así: